

Roldán Núñez, César Antonio.
Matías Leralta, Miguel de.
Fernández Rísquez, Tomás.
Gallardo Solando, María Teresa.
González Martos, Carlos.
Romero Astiz, José Alfonso.

16238

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se rectifican los errores padecidos en las relaciones de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica» y «Perturbaciones de Lenguaje y Audición», hechas públicas por las Ordenes ministeriales de 15 de julio de 1982 y de 4 de diciembre de 1980, respectivamente.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña Antonia García-Bermejo León y doña Victoria Ramírez Calado, en relación con el curso que han realizado en Madrid (Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica) sobre formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica», convocado por Orden ministerial de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), y vista también la formulada por doña María Dolores Vilar Voue, relativa al curso de formación de Profesores especializados en «Perturbaciones de Lenguaje y Audición», convocado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1979), celebrado en Barcelona.

Teniendo en cuenta que en las relaciones de Profesores que aprobaron dichos cursos, hechas públicas por las Ordenes ministeriales de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) y de 4 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981), respectivamente, figuran las interesadas con errores en sus apellidos.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar los errores padecidos, en los siguientes términos:

«Boletín Oficial del Estado» del día 22 de septiembre de 1982, páginas 25846 y 25847:

Donde dice: «Madrid. García Bermejo, Antonia», debe decir: «Madrid. García-Bermejo León, Antonia».

Donde dice: «Madrid. Ramírez Colado, Victoria», debe decir: «Ramírez Calado, Victoria».

«Boletín Oficial del Estado» del día 12 de febrero de 1981, página 3231:

Donde dice: «Barcelona. Vidal Boue, María Dolores», debe decir: «Barcelona. Vilar Voue, María Dolores».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Secretaria general del Instituto Nacional de Educación Especial y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16239

RESOLUCION de 29 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA).

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), recibido en esta Dirección General el día 22 de abril de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 8 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IX CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE "CASA" Y SU PERSONAL.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º. Territorial.— Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito interprovincial, serán aplicables en todos los Centros de Trabajo que "Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima" (CASA), tiene en la actualidad o establezca en lo sucesivo.

Artículo 2.º. Personal.— El presente Convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en "CASA", a excepción de las categorías de Ingenieros y Licenciados, Jefes Superiores de Administración, Ingenieros Técnicos, Jefes de Taller, Jefes de Primera y Segunda, Jefes de Sección de Laboratorio, Maestros, Encargados, Delineantes Proyectistas, Dibujantes Proyectistas, Maestros de Enseñanza Primaria, Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios Médicos de Empresa, y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas categorías.

Artículo 3.º. Temporal.— El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de Enero de 1.983 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Su vigencia será desde el 1.º de Enero de 1.983 al 31 de Diciembre de 1.983 y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con dos meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Serán competentes para denunciar el presente Convenio, cualesquiera de las partes que lo suscriben.

La parte denunciante deberá presentar por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia, la denuncia del Convenio. En el escrito de denuncia se incluirá el acuerdo adoptado por la representación que lo solicite, en el que se darán las razones que lo determinen.

La parte denunciante enviará copia de la denuncia a la Autoridad Laboral competente.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.